CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y APORTE FINANCIERO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE MATINA Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDA SOCIAL / DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

PROGRAMA: CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL CECUDI EN EL DISTRITO DE MATINA, CANTÓN MATINA.

Entre nosotros **SANDRA PISZK FEINZILBER,** mayor, casada, Politóloga, vecina de Santa Ana, San José, portadora de la cédula de identidad número uno-trescientos cincuenta y siete-ciento cincuenta y seis, en mi condición de **MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,** según Acuerdo Presidencial número 001-P del 08 de mayo del dos mil diez y con facultades suficientes para este acto conforme el artículo 140 inciso 19 de la Constitución Política, artículo 19 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares , su reforma según Ley 8783, del 13 de octubre del 2009, y el artículo 28, inciso h) de la Ley General de la Administración Pública y **ELVIS LAWSON VILLAFUERTE,** mayor, casado, vecino de Matina, portador de la cedula de identidad número siete – cero- uno- cero.- siete -cero –siete-seis-dos, en condición de Alcalde de Matina, con facultades suficientes de la **MUNICIPALIDAD DE MATINA,** con cédula jurídica número: tres-cero catorce-cero cuatro dos uno dos cuatro, nombrado mediante resolución del Tribunal Supremo de Elecciones número 0708-E 11-2011, de las diez horas del veintiuno de enero del dos mil once, juramentado por el Concejo Municipal en sesión solemne, del Sábado 05 de febrero del 2011, nombramiento que rige del 07 de febrero del 2011 y concluye el 30 de abril del 2016, hemos acordado en celebrar el siguiente convenio marco de cooperación y aporte financiero para apoyar la ejecución del **PROGRAMA: CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL CECUDI EN EL DISTRITO DE MATINA, CANTÓN MATINA,** y en cumplimiento con los fines establecidos en la Ley No. 5662, su Reforma Ley No. 8783, y su Reglamento, y sujeto a las cláusulas y condiciones que se estipulan en el presente convenio, en lo que atañe al uso de los fondos provenientes de la citada Ley, con base en las siguientes Clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

DESAF:	Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
FODESAF:	Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares de la Dirección General de Desarrollo y Asignaciones Familiares.
LEY:	Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, No. 5662 y su reforma según la Ley No. 8783 del 13 de octubre de 2009.
MUNICIPALIDAD:	Municipalidad de Matina.
PROGRAMA:	Construcción y Equipamiento del CECUDI en el Distrito de Matina, Cantón Matina.
REGLAMENTO:	Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

RESIDENTES LEGALES: Para los efectos del presente convenio, se entenderá residente legal, como la persona extranjera a quien la Dirección General de Migración le otorgue autorización y permanencia por tiempo indefinido en el país, según disponen los artículos 77 y 78 siguientes y concordantes de la Ley No. 8764, Ley General de Migración y Extranjería, y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley No. 5662 y su reforma, Ley No. 8783.

SUPERÁVIT LIBRE: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que son de libre disponibilidad en cuanto al tipo de gasto que puede financiar.

SUPERAVIT ESPECÍFICO: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que por disposición específica o legal, tiene que destinarse a un fin específico.

UNIDAD EJECUTORA: Municipalidad de Matina.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA: Construir y equipar, en terreno municipal el centro de cuido para la atención integral de niños (as), que viven en condiciones de pobreza y pobreza extrema en el distrito de Matina, Cantón de Matina.

CLÁUSULA TERCERA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA:

- Construir el nuevo centro de cuido y desarrollo integral en el Distrito de Matina, Cantón de Matina.
- Equipar el CECUDI del Distrito de Matina, para la alimentación, cuido y protección de los niños y niñas del cantón de Matina.

CLÁUSULA CUARTA. METAS:

1.- Construir un edificio conforme a las especificaciones que emita para tales efectos, el Ministerio de Bienestar Social y Familia.

2: Adquirir equipo necesario para el funcionamiento del Centro de Cuido (Bienes duraderos según Partida 5, del Clasificador por objeto de gasto del Sector Público), por un monto de ¢20.000.000,00 (Veinte millones de colones)

CLÁUSULA QUINTA. DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA: Una vez construido, equipado y puesto en operación el centro de atención infantil, la Municipalidad tendrá como beneficiarios con prioridad a los niños y niñas menores de 7 años, miembros de hogares en condición de pobreza o pobreza extrema.

CLÁUSULA SEXTA. DE LA SOLICITUD DE RECURSOS: La solicitud formal de recursos será planteada ante la DESAF por el representante legal de la Unidad Ejecutora y debe presentarse acompañada de un informe de avance del proyecto, según metas programáticas y presupuestarias del Proyecto, y estar respaldada por un compromiso de orden legal, representado por un proceso licitatorio debidamente adjudicado y en firme.

CLÁUSULA SETIMA. DE LOS RECURSOS: Para el cumplimiento del presente **PROGRAMA**, la DESAF destinará a la **MUNICIPALIDAD** para el año 2011, la suma de ₡180.000.000.00 **(CIENTO OCHENTA MILLONES DE COLONES EXACTOS),** monto que fue debidamente aprobado en la modificación No. 1-2011 al Presupuesto Ordinario del FODESAF, y por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Servicios Sociales de la Contraloría General de la República, mediante el oficio N° 05518 (DFOE-SOC-0484, del 21 de junio de 2011.

Además del presupuesto Extraordinario No 2-2011 de la Municipalidad de Matina, aprobado por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Servicios para el Desarrollo Local de la Contraloría General de la República, mediante Oficio N° 08459 (DFOE-DL-0771).

Las transferencias de recursos del FODESAF se realizaran considerando los ingresos reales y la disponibilidad de efectivo del **FODESAF.**

CLÁUSULA OCTAVA. DE LOS INFORMES: La MUNICIPALIDAD se compromete a presentar a la DESAF los informes en el formato que para los efectos proporcionara la DESAF, y conforme a la siguiente regularidad:

TRIMESTRALMENTE:

1. Informe de ejecución presupuestaria, con información mensual.
2. Informe de ejecución programática, donde el cumplimiento de metas debe quedar reflejado mensualmente y que exprese el avance mensual en el cumplimiento de metas.

ANUALMENTE:

- Sobre la ejecución presupuestaria, programática y las liquidaciones financieras, a más tardar el 25 de enero del año siguiente.

CLÁUSULA NOVENA. DE LOS REGISTROS FINANCIEROS: La **MUNICIPALIDAD** deberá contar con una cuenta bancaria exclusiva para la administración de los recursos del FODESAF, así como de los registros presupuestarios, contables y de ejecución separados de sus propios sistemas tal y como lo establece la Ley y su Reglamento.

CLÁUSULA OCTAVA. DE LOS INFORMES: La MUNICIPALIDAD se compromete a presentar a la DESAF los informes en el formato que para los efectos proporcionara la DESAF, y conforme a la siguiente regularidad:

TRIMESTRALMENTE:

3. Informe de ejecución presupuestaria, con información mensual.
4. Informe de ejecución programática, donde el cumplimiento de metas debe quedar reflejado mensualmente y que exprese el avance mensual en el cumplimiento de metas.

ANUALMENTE:

- Sobre la ejecución presupuestaria, programática y las liquidaciones financieras, a más tardar el 25 de enero del año siguiente.

CLÁUSULA NOVENA. DE LOS REGISTROS FINANCIEROS: La **MUNICIPALIDAD** deberá contar con una cuenta bancaria exclusiva para la administración de los recursos del FODESAF, así como de los registros presupuestarios, contables y de ejecución separados de sus propios sistemas tal y como lo establece la Ley y su Reglamento.

CLAUSULA DECIMO. DEL USO DE RECURSOS: La **MUNICIPALIDAD** se compromete a utilizar los recursos que reciba del **FODESAF** únicamente en gastos propios de la ejecución del presente **PROGRAMA**. Todos los gastos a financiar por el **FODESAF**, se enmarcarán en lo que al respecto apruebe la **DESAF** en el presupuesto correspondiente. Se excluyen desde ya todos aquellos otros gastos referidos al pago de servicios personales, administrativos y profesionales, derivados directamente con el accionar del **PROGRAMA,** de conformidad con el artículo 18 de la Ley No. 5662 y su reforma Ley No. 8783, los cuales deberán ser cubiertos por la **MUNICIPALIDAD** , como contraparte de los recursos recibidos por el **FODESAF.**

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. DEL ACCESO DE LA INFORMACION: La **MUNICIPALIDAD** se compromete a brindar facilidades de acceso a sus sistemas de información: contable, financiera, presupuestaria y de beneficiarios, con fines de evaluación y control de los programas que son financiados con recursos del FODESAF, a los funcionarios autorizados tanto por la **DESAF** como por los funcionarios de la Auditoría Interna del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, lo anterior con la finalidad de llevar a cabo las labores de fiscalización en el uso y manejo de los recursos

girados, así como brindarles las facilidades necesarias para que realicen de la mejor forma posible su función.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. DE LOS PRESUPUESTOS Y SUS MODICIFICACIONES: Para el trámite de modificaciones internas o presupuestos extraordinarios que comprometan recursos del FODESAF, la MUNICIPALIDAD de previo a tramitarlos ante la Contraloría General del a Republica, los deberá presentar ante la DESAF para su aprobación, ajustándose en todos sus extremos a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República; los Lineamientos Generales de Política Presupuestaria que se definen cada año por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), y los lineamientos de la DESAF.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO: Cualquier modificación a los términos y condiciones estipulados en el presente convenio, se realizará mediante el adenda respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. DEL SUPERÁVIT: Si al final del período la MUNICIPALIDAD mantiene superávit libre de los recursos girados, éste deberá ser reintegrado al FODESAF a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a su generación, ingresos que serán incorporados al presupuesto general del Fondo para que sean usados conforme a lo indicado en el artículo 27 de la Ley No. 5662 y su Reforma Ley No. 8783. En aquellos casos en que el superávit sea específico, la MUNICIPALIDAD deberá solicitar a la DESAF autorización, para su ejecución e incorporación Presupuestaria.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. DE LOS DOCUMENTOS: Formaran parte integral de este Convenio, el Plan Anual Operativo; el Presupuesto Ordinario y los Extraordinarios, Modificaciones Presupuestarias y Programáticas, así como aquellos otros ajustes que acuerden ambas partes y que la MUNICIPALIDAD presente a la DESAF y a la Contraloría General de la República para la ejecución de este Programa.

CLAUSULA DECIMO SEXTA. DEL INCUMPLIMIENTO: Ante el incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas establecidas en el presente Convenio correspondiente a la MUNICIPALIDAD, la **DESAF** queda facultada para no girar más

fondos, además ésta deberá reintegrar el monto del aporte que a criterio de la **DESAF** haya sido utilizado con otros fines ajenos al Programa. Que de ser necesario mediante inventario se procederá a recuperar todos los activos del **PROGRAMA** que pertenezcan al **FODESAF**, conforme se desprende del Reglamento a la Ley. Las consecuencias que resultaren de estas acciones serán responsabilidad únicamente de la MUNICIPALIDAD. En caso que la MUNICIPALIDAD demuestre incapacidad administrativa para ejecutar el **PROGRAMA** eficientemente la **DESAF** puede rescindir unilateralmente el presente convenio.

CLAUSULA DECIMO SETIMA DEL USO DE LOS RECURSOS: La MUNICIPALIDAD debe utilizar el dinero transferido en estricto apego al objetivo general del programa y que da origen a la transferencia de recursos; aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley No. 5662 y su reforma según Ley No. 8783, los recursos del FODESAF girados por la DESAF, así como los bienes muebles e inmuebles o cualquier otro bien adquirido con estos fondos, son inembargables y no podrán ser vendidos, dados en alquiler, hipotecados, donados, cedidos, prestados, traspasados ni dados en garantía en cualquier forma por la MUNICIPALIDAD, excepto con la autorización previa y por escrito del MTSS/ DESAF.

En todo caso, dichos recursos y/o bienes, únicamente podrán ser utilizados para el logro de los objetivos de PROGRAMA. Este gravamen deberá ser indicado para los casos de compra de terrenos, así como en las escrituras respectivas de los bienes muebles e inmuebles y el Registro Nacional de la Propiedad tomará nota de él.

En casos de que el PROGRAMA cierre o no lo ejecute la MUNICIPALIDAD o que por causa sobreviviente el PROGRAMA deje de funcionar y no pueda seguir funcionando, los recursos y bienes adquiridos con dineros del FODESAF se revertirán a él.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DEL DESTINO DE LOS RECURSOS. Para un mayor control de los recursos distribuidos, la MUNICIPALIDAD se compromete por medio de su representante legal, a **NO** variar el destino estipulado en el presente convenio, sin previa autorización escrita del MTSS/DESAF. Para realizar cualquier construcción, la MUNICIPALIDAD deberá observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley No. 7600 así como las de las Normas de Habilitación del Ministerio de Salud.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DE LAS OBLIGACIONES PATRONALES. En el caso de que la MUNICIPALIDAD contrate los servicios de construcción, deberá comprobar antes de adjudicar la obra, que los oferentes se encuentran al día con las cuotas obrero patronales de la Caja Costarricense del Seguro Social y del FODESAF.

CLAUSULA VIGESIMA: DE LAS MODIFICACIONES. Este convenio podrá ser modificado total o parcialmente, en forma unilateral por parte de la DESAF, atendiendo razones de interés público, conveniencia, necesidad y urgencia, dando comunicación de ello a la organización beneficiaria.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DEL CONTROL DE ACTIVOS. La MUNICIPALIDAD deberá colocar una vez finalizada ya sea la construcción o la remodelación del inmueble, una placa que indique: "Adquirido con recursos del FODESAF". De igual forma la MUNICIPALIDAD deberá llevar un registro auxiliar permanente de los bienes muebles e inmuebles que se llegasen a adquirir con los recursos del FODESAF debidamente paqueados de manera tal que facilite tanto su ubicación como su estado; registro que deberá ser remitido anualmente al Departamento de Gestión de la DESAF, de conformidad con los artículo 48, 49, inciso H del artículo 68 del Reglamento a la Ley No. 5662, Decreto No. 35873-MTSS del 08 de febrero del 2010.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DE LA VIGENCIA: Este convenio tendrá una vigencia de un año (2011), pudiéndose prorrogar automáticamente por un período más.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: El presente convenio fue debidamente aprobado mediante Acuerdo del Consejo Municipal No 03 en el Acta 126/11 emitida por la MUNICIPALIDAD a los 07 días del mes de noviembre del 2011.

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José, a las trece horas del diecisiete de noviembre del dos mil once.

ELVIS LAWSON VILLAFUERTE
Alcalde

SANDRA PISZK
Ministra

ADENDA Nº 01-2012

AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y APORTE FINANCIERO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE MATINA Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDA SOCIAL / DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

PROYECTO: CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL CECUDI EN EL DISTRITO DE MATINA, CANTÓN DE MATINA

Entre nosotros **SANDRA PISZK FEINZILBER**, mayor, casada, Politóloga, vecina de Santa Ana, San José, portadora de la cédula de identidad número uno-trescientos cincuenta y siete-ciento cincuenta y seis, en mi condición de **MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, según Acuerdo Presidencial número 001-P del 08 de mayo del dos mil diez y con facultades suficientes para este acto conforme el artículo 140 inciso 19 de la Constitución Política, artículo 19 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares , su reforma según Ley 8783, del 13 de octubre del 2009, y el artículo 28, inciso h) de la Ley General de la Administración Pública y **ELVIS LAWSON VILLAFUERTE**, mayor, casado, vecino de Matina, portador de la cedula de identidad número siete – cero- uno- cero.- siete -cero –siete-seis-dos, en condición de Alcalde de Matina, con facultades suficientes de la **MUNICIPALIDAD DE MATINA,** con cédula jurídica número: tres-cero catorce-cero cuatro dos uno dos cuatro, nombrado mediante resolución del Tribunal Supremo de Elecciones número 0708-E 11-2011, de las diez horas del veintiuno de enero del dos mil once, juramentado por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria número 03, del lunes 07 de febrero del 2011, nombramiento que rige del 07 de febrero del 2011 y concluye el 30 de abril del 2016. Hemos acordado con fundamento en la CLAUSULA DECIMO TERCERA del Convenio suscrito entre las partes el día diesisiete de noviembre del dos mil once, modificar las siguientes CLAUSULAS:

CLÁUSULA SETIMA. DE LOS RECURSOS: Para el cumplimiento del presente **PROYECTO**, la DESAF destinó a la **MUNICIPALIDAD** en el año 2011, la suma

de ₡180.000.000.00 **(CIENTO OCHENTA MILLONES DE COLONES EXACTOS),** monto que fue debidamente girado en el año 2011. Dichos recursos fueron aprobados en la modificación No. 1-2011 al Presupuesto Ordinario del FODESAF, y por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Servicios Sociales de la Contraloría General de la República, mediante el oficio N° 05518 (DFOE-SOC-0484, del 21 de junio de 2011; y mediante el Presupuesto Extraordinario N° 1 de la MUNICIPALIDAD, aprobado por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Servicios para el Desarrollo Local de la Contraloría General de la República, mediante el oficio N° 03782 (DFOE-DL-0383, del 27 de abril de 2012.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DE LA VIGENCIA: El convenio tiene vigencia por el año (2012), pudiéndose prorrogar automáticamente por un período más.

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José, a las once horas del veintitres de octubre del dos mil doce.

ELVIS LAWSON VILLAFUERTE
Alcalde

SANDRA PISZK
Ministra

IMM 18-09-2012.